

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 1916

NÚMERO 2463

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,  
**HECTOR VALDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
**RAMON L. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central número 13.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por tres meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas

civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Atzamora.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Atzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Págnas

Decreto número 13 de 1916, de 31 de Octubre, por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Telégrafos ..... 6527

Decreto número 14 de 1916, de 31 de Octubre, por el cual se restablece una Sección en la Agencia Postal de Panamá y se hacen varias promociones y nombramientos en la misma Oficina ..... 6527

Decreto número 15 de 1916, de 31 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos ..... 6527

Decreto número 16 de 1916, de 31 de Octubre, por el cual se confieren recompensas a varios miembros del Cuerpo de Policía Nacional ..... 6527

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 203, de 31 de Octubre de 1916, por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad "The Congress Club of the Isthmus of Panama" ..... 6528

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 112 de 1916, de 31 de Octubre, por el cual se hace una promoción en la Secretaría de Instrucción Pública y un nombramiento en la Escuela de niñas de Santa Ana número 2 ..... 6528

Informe del Director del Conservatorio Nacional de Música (Continuación) ..... 6528

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 31 de Octubre de 1916 ..... 6529

#### PROVINCIA DE COLON

Admón. Provincial de Hacienda

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante ..... 6529

Avisos oficiales ..... 6529-30

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NÚMERO 13 DE 1916  
(de 31 de Octubre)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Telégrafos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### Decreta:

Artículo 1o. Nómbranse Telegrafistas Jefes de la Oficina Central a las señoras María Navarro de Luna y Vicenta Icaza.

Artículo 2o. Nómbranse Telegrafistas de Primera Clase, de la misma Oficina Central a las señoras Clara Martínez y Felicidad Reyes de Ríos y a las señoritas Felicidad M. Ojeda, Rosa Díaz, Mercedes Velázquez, Magdalena Hernández, Virginia Samaniego y Matilde Briceño.

Artículo 3o. Nómbranse Telegrafistas de Segunda Clase de la misma Oficina Central a las señoritas Aurelia Farrugia, Emilia Fayard, Eugenia Delloi, y Abigail Arosemena.

Artículo 4o. Nómbranse Telegrafistas de Tercera Clase de la misma Oficina Central a las señoritas Francisca Icaza, María Melo, Carmen Ariza, Isabel M. Villa, Teresa Lombardo y Amelia Merel.

Artículo 5o. Nómbranse Telegrafistas de Tercera Clase, jefe de la Oficina de Aguadulce, a la señora Esmeralda Hernández, Primer Ayudante Telegrafista de Segunda Clase a la señorita Clotilde Martínez, y Segundo Ayudante Telegrafista de Cuarta Clase a la señorita Mauricia Sobrón.

Artículo 6o. Nómbrase Telegrafista de Segunda Clase Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de Natá, a la señora Juana Elena Herrera.

Artículo 7o. Nómbrase Telegrafista Ayudante de Cuarta Clase, Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de La Chorrera a la señorita Herminia Guzman.

Artículo 8o. Quedan subsistentes los nombramientos de Telegrafistas de la Oficina Central no mencionados en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de 1916.

**RAMON M. VALDES**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,  
**Héctor Valdés**

DECRETO NÚMERO 14 DE 1916  
(de 31 de Octubre)

por el cual se restablece una Sección en la Agencia Postal de Panamá y se hacen varias promociones y nombramientos en la misma Oficina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### Decreta:

Artículo 1o. Restablecese la Sección Octava de la Agencia Postal de Panamá y promóvese al señor Emilio Briceño Jefe de la Sección 2a. a Jefe de la Sección 8a.

Artículo 2o. Nómbrase Jefe de la Sección Segunda al señor Julio Alvarado.

Artículo 3o. Por renuncia aceptada al señor Luis Alejandro Víctor de Jefe de la Sección 7a., nómbrase en su reemplazo al señor Raúl Chevalier.

Artículo 4o. Por renuncias aceptadas a los señores Silvio Mottet, Pablo E. Rangel y Luis H. Hernández el Escribiente y Ayudantes Segundos de la misma Agencia se nómbranse Escribientes y Ayudantes Segundos respectivamente a los señores José A. Susto, José Villalobos y Sara Badiola.

Artículo 5o. Nómbranse Ayudantes Primeros de la misma Oficina a los señores Enrique Davis y Gilberto Porell G. y Ayudantes 2o. a las señoritas Ernestina Martínez y Modesta Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

**RAMON M. VALDES**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,  
**Héctor Valdés**

DECRETO NÚMERO 15 DE 1916  
(de 31 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida a la señora Carolina Paffio de Salavarría nómbrase en interinidad a la señorita Josefa B. Picota Telegrafista Jefe de la Oficina de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

**RAMON M. VALDES**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,  
**Héctor Valdés.**

DECRETO NÚMERO 16 DE 1916  
(de 31 de Octubre)

por el cual se confieren recompensas a varios miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10 y 22 de la Ley 48 de 1913, reglamentada por el Decreto número 138 del mismo año,

## Decreta:

Artículo 10. Ascendense a Subteniente al Agente número 242, señor Alberto Peña, en atención a su buena conducta, antigüedad y puntualidad en el servicio, y a que tiene conocimientos suficientes en el ramo de policía y carácter de mando para mantener la disciplina de sus subalternos.

Artículo 20. Aumentase por primera vez en B. 5.00 mensuales el sueldo que devengan actualmente los Agentes Roberto Samaniego, Jorge María Soto, Ramón Venero, Pantaleón Escudero, Juan Ortíz, Manuel de J. Castro, Rafael Ricarte R., Juan López y Manuel de J. Alvarez; y por segunda vez en la suma de B. 10.00 mensuales al Agente Clemente Andrión, en consideración a que reuniendo ellos todas las cualidades necesarias, no es posible ascenderlos a Subtenientes por falta de vacantes.

Artículo 30. Aumentase por primera vez en B. 2.50, mensuales el sueldo de que disfrutaban los Agentes Carlos García O., Eugenio Bethancourt, Abel Donado, Juan A. Jiménez Carlos, Santibañich, Víctor T. Muñoz, Julio Morales, Néstor Ramírez, Marielito Pérez, Daniel Segura, Alberto Martínez y Mario Peralta; y por segunda vez en la suma de B. 2.50, a los Agentes Hilario Vázquez, Octavio Palma y Alberto Matos, en atención a su buena conducta, antigüedad y puntualidad en el servicio.

Artículo 40. Aumentase en B. 2.50, el sueldo mensual de que gozan actualmente los Agentes Ricardo Pérez, Eduardo Smith, Agapito Rivas, Secundino Torres, Rosendo Valdeverra, José de la C. Córdoba, Atlántico Cárdenas M., Anibal Morán, José María Cordero, Guillermo Jaén, Concepción Reyes, Nicolás Navarro, Francisco Olivares, Luis A. Araúz y Joaquín Villar, en atención a que han ejecutado acciones distinguidas de valor y abnegación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50. Este Decreto será leído a los miembros del Cuerpo de Policía durante la revista que se le pasará el día 3 de Noviembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

## RESOLUCION NUMERO 203

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad "The Congress Club of the Isthmus of Panama".

República de Panamá.—Foder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Octubre 31 de 1916.

El señor Frank E. Wilson, en su carácter de Presidente de la asociación denominada THE CONGRESS CLUB OF THE ISTHMUS OF PANAMA fundada en esta ciudad, ha solicitado el reconocimiento de personería jurídica, a que la sociedad mencionada tiene derecho de conformidad con las leyes del país.

Como su petición se ajusta a lo prescrito sobre el particular en el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910 y en los Estatutos que regirán la sociedad no existe nada que contrarie a la Constitución y leyes de la República.

## Se resuelve:

Reconocer Personería Jurídica a la sociedad THE CONGRESS CLUB OF THE ISTHMUS OF PANAMA y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

Héctor Valdés.

## Secretaría de Instrucción Pública

## DECRETO NUMERO 112 DE 1916

(de 31 de Octubre)

por el cual se hace una promoción en la Secretaría de Instrucción Pública y un nombramiento en la Escuela de niñas de Santa Ana número 2.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## Decreta:

Artículo 10. Promuévase al señor Abelardo Pérez J. del cargo de Oficial Primero de la Sección Tercera al de Jefe de la misma.

Artículo 20. Nombrase a la señorita Leovigilda Durán Maestra de Grado en la Escuela de niñas de Santa Ana número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

## INFORME

del Director del Conservatorio Nacional de Música.

(Continuación.)

"En la América latina hemos logrado imitar lo europeo, aunque sólo a medias. No hemos comprendido el mecanismo interno de los teatros oficiales de Francia y nos hemos limitado a descubrir los vínculos íntimos que existen entre los diferentes órganos de la vida artística en Europa."

"En Panamá, mi propio país, la tendencia a plagiar lo francés se manifestó desde los albores de nuestra nacionalidad. Antes de 1908 no existía en el país cultura musical, dramática ni literaria suficiente para justificar el gasto que requería la construcción de un Teatro Nacional, pero el Gobierno emprendió la obra, sin embargo, porque se consideró obligado a incurrir en esa misma imitación incompleta e irrazonada de lo francés de que nos habían dado ejemplo nuestros vecinos los costarricenses y los colombianos. Este género peculiar de protección oficial en favor de la sedicente causa del Arte encuentra con facilidad simpatías y ayuda en la opinión pública porque implica diversiones para el pueblo y ganancias para los contratistas. Así sucedió que por muchos años nuestro Teatro Nacional sólo aprovechó a las compañías extranjeras de tránsito en el Istmo, las cuales obtienen del Gobierno el uso del edificio libre de gastos, incluyendo luz y tranvía; infeliz circunstancia que me indujo a imaginar un plan práctico en virtud del cual el dinero invertido en la construcción del

edificio y en el mantenimiento de la planta, pudiera utilizarse finalmente en pro de la causa del Arte."

La Asamblea de 1914 no accedió a los deseos de usted ni a los míos: descargó, sí, a la Secretaría de Instrucción Pública de los asuntos del Teatro, pero no los confió a la de Fomento y Obras Públicas como usted lo insinuaba, sino que, saliendo de la tangente, lo hizo depender en adelante de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Presentan acaso los señores Diputados de 1914 las circunstancias de la época actual y quisieron poner en manos de nuestros financieros oficiales ese nuevo arbitrio rentístico? En ese caso, el Estado no dispensaría protección al Arte sino que, por el contrario, el Arte protegería al Estado.

Cuando el 28 de Mayo de 1914 Su Excelencia el Presidente de la República me hizo el honor de dirigirme espontáneamente para someter mi estudio un proyecto de Reglamento de la Banda Republicana, mi presunción de que se había reconocido el principio de la intervención del Conservatorio en el régimen de las Bandas Nacionales estaba bastante justificada. Bajo esa impresión escribí mi anterior informe, persuadido de que la Asamblea Nacional de 1914 completaría en el terreno de la legalidad la iniciativa asumida por el Jefe de la Nación. Esta esperanza no llegó, empero, a realizarse; pero siempre se logró que el divorcio de jure pronunciado por la Asamblea de 1913 no llegara a serlo de facto, por efecto de la ingerencia presidencial.

Es más. El 12 de Marzo de 1915 me dirigió el señor Secretario de Gobierno y Justicia, que ya lo era el señor Juan B. Sosa, actual titular de la Cartera, una comunicación en que me pedía que practicara "un examen general de todos y cada uno de los músicos que integran hoy dicha Banda, y que por razón de sus aptitudes deban o no continuar sus estudios." Agraga el señor Secretario: "Del resultado de dichos exámenes me dará un informe circunstanciado para proceder en consecuencia." El informe solicitado fue enviado el 24 de Marzo y en él se comunicó al señor Secretario el resultado de los exámenes.

Había miembros de la Banda que por su edad avanzada no podían derivar ningún provecho de su ingreso a las clases del Conservatorio, como los señores M. Lorsto Cuéllar y Jorge Fowler, a quienes por esta circunstancia no se les exigió examen.

Había otros que, aun cuando tendrían bastante que aprender si ingresaran al Conservatorio, se consideró por el Jurado, y por el mismo Director de la Banda, que reunían cualidades suficientes para el desempeño cabal de sus partes en la Banda. Estos eran los señores Juan José Meneses, José Pérez Varela, José A. Castro y Juan Briones.

No se hizo pasar examen a los siguientes músicos que, reconociendo su deficiencia, prometieron ingresar y concurrir asiduamente a las clases de instrumento y solfeo: Señores Leopoldo Neira, Carlos Molina, Raúl E. Muñoz, E. J. Edward, Guillermo Colman, Nemesio Arias, Edward Neilson, Manuel Miranda, Román Priu, Ramón Cardona, Manuel D. Navarro, Ernest Castell, Guiseppe Nicolsia, Julián Fonseca, Alberto Ellis, Francisco Ramírez, Juan O. García, Alejandro Sanquita, Narciso Aguilar, Simón Urbina, Francisco Blanco, Rafael Montero, Samuel Soto y Alcides Prado.

No se tomó en consideración a los señores José Loalza, Narciso Urvola, Evaristo Forero, Cleveland Reynolds, y Vicente González, porque eran alumnos del Conservatorio que entonces asistían con toda regularidad.

Se examinó a los señores Manuel Espinosa, Guillermo Lasavagaster,

Reynoldo Flores, Pedro Ariza, Felipe Castro y H. Jacobs.

Los demás miembros de la Banda no examinados, eran profesores de este establecimiento y miembros del Jurado, a quienes esta Dirección reputaba de competentes.

Al abrirse el año escolar de 1915, los alumnos procedentes de la Banda Republicana ingresaron a las clases de solfeo e instrumentos, y en un principio asistían con puntualidad. Esta, sin embargo, fue de corta duración, como lo hacía temer la inconstante de nuestro pueblo, pero para hacerla obligatoria en lo sucesivo el Director de la Banda recibía todos los meses del Director del Conservatorio el dato pormenorizado de la asistencia de sus subalternos, cuyas faltas castigaba con multa. En nuestro archivo figuran las copias de estos minuciosos informes mensuales enviados hasta Diciembre de 1915, cuando se interrumpieron por causas que paso a exponer.

Desde el comienzo del año escolar de 1915 el Director de la Banda había pedido autorización para encargarse de dictar él mismo las clases de solfeo a sus subalternos, a fin de temporizar con las exigencias de algunos de ellos que rehusaban recibir clases en comunidad con los demás alumnos del Conservatorio. Las cosas siguieron su curso normal hasta Diciembre de 1915, cuando el Director pidió permiso para trasladar al local de la Banda las clases de solfeo que hasta este momento había venido dando en el Conservatorio. La solicitud del señor Gallman se fundaba en que su clase y la de conjunto coral masculino, a cargo del señor Santos Jorge A., coincidían en día y hora y eran ambas tan ruidosas que se perjudicaban recíprocamente, no obstante que funcionaban en aulas distintas. El permiso fue concedido, pero con resultados desastrosos. Nunca más volvíamos a saber jota de la asistencia de los alumnos del señor Gallman, quienes faltaron todos, con matemática precisión, a los exámenes finales del año escolar. Además, la matrícula del presente año escolar aparece inferior en número a las de los años anteriores porque ni los alumnos de la Banda han venido a inscribirse ni el Director ha enviado sus nombres, no obstante que ofreció hacerlo desde Mayo próximo pasado.

El 24 de ese mismo mes ocurrió un incidente que, si bien carece de importancia en sí, agregado a todo lo que antecede, refleja un poco más de luz sobre un estado de cosas digno de particular atención. Los señores Juan Oltra y Pedro Sellarés, músicos catalanes contratados por la Secretaría de Gobierno en 1914 para tocar clarinete y tromba en la Banda Republicana y enseñar en la Banda a los músicos de la Banda que no hubieran meneado, dictaban sus clases en el Conservatorio y recibían de él un pequeño sobresueldo de B. 15.00 mensuales por asistir a los ensayos de orquesta y tocar en nuestros conciertos sinfónicos. Ambos señores se habían hecho notar en la Banda por cierto espíritu levantisco que había ocasionado no pocos dolores de cabeza al señor Gallman, pero, a decir verdad, en el Conservatorio casi no habían dado motivo de queja. Su conducta había sido bastante buena hasta el día mencionado, cuando sus obsevaciones descomedidas y su actitud irrespetuosa obligaron a esta Dirección a pedir a la Secretaría de Instrucción Pública la insubstanciación de los nombramientos hechos en ellos, petición que me complazco en reconocerlo—fue atendida sin dilación.

Copia de mi exposición de motivos fue enviada al Director de la Banda Republicana con nota remisióra en la cual se hacía notar que, por lo visto, los señores en cuestión consideraban su contrato con la Secretaría de Gobierno como una patente de corso que los habilitaba para irrespetar impunemente

mente al Director de la institución en que servían de profesores. De esto hace ya dos meses y el mismo del Director de la Banda (quien me informa haber dado inmediato traslado de mi comunicación a su jefe jerárquico) parece indicar que la Secretaría de Gobierno y Justicia si no aprobó tampoco aprobó la conducta de sus contratados. Las consecuencias morales de esa tolerancia no son fáciles de apreciar todavía, pero sus consecuencias materiales saltan a la vista. Los músicos de la Banda que antes estudiaban en el Conservatorio con Oltza y Sellarés bajo un régimen disciplinario que era garantía de seriedad y orden, han ido a reunirse a sus camaradas de la clase de solfeo que meses atrás les precedieron en la odisea y con quienes conviven hoy en el soñado paraíso de la libertad sin obligaciones.

La falta de simpatía hacia el Conservatorio, evidenciada por la Secretaría de Gobierno con ocasión del incidente referido, ha sido para mí una revelación. El señor Sosa no fue de los que en 1912 tiraron pedallitas al Conservatorio desde su curul parlamentaria y, por tanto, no le conste nada la actividad del precedente, tampoco debía temer al reproche de inconsecuencia, siendo así que su conducta hacia nosotros, en estos dos últimos años, más que de hostil merecería calificarse de amistosa. Y de todo esto sólo sacamos en limpio que los músicos de la Banda son hoy en su mayoría bastante malos cuando han tenido ya tiempo, lugar y ocasión de serlo bastante buenos.

Las desorganizaciones y el desorden han sido tales que han alcanzado a los elementos sanos del Conservatorio. Los mismos músicos de la Banda que frecuentaban regularmente nuestras clases de solfeo, nuestros viejos alumnos que antes hablaban y pensaban del Conservatorio como de su alma mater, han dado su brazo a torcer. Y lo peor de todo es que esta misma Dirección, en vista de la falta de personal adecuado en el país, ha tenido en ocasiones que echar mano de esos alumnos mal preparados para llenar las vacantes de profesores. Esta situación no puede ser más alarmante.

Y la franqueza con que la denuncia indica que en él no me cabe responsabilidad alguna, habiendo, por el contrario, hecho cuanto me ha sido humanamente posible por conjurarla. Por qué la tolero? Porque es preferible este poco que ahora tenemos, a la ruina completa de lo existente. Es más hacadero enderezar lo torcido, por mucho que lo esté, que destruirlo de raíz para luego hacer que renazca de la nada. Es propio de la verdad no imponerse repetidamente, y si mis prácticas de 1914 a nada condujeron, las de hoy acaso resulten menos ineficaces.

El 13 de Febrero último se presentó al señor Custodio Matute a optar el título de Director de Banda, y, previas las pruebas de que trata el Decreto número 31 de 29 de Abril de 1911, obtuvo el diploma con la mención MUY BIEN. Es este el único examen de esta especie que ha practicado el Conservatorio después del que presentó el señor Alberto Galimany en 1912 para obtener el puesto de Director de la Banda Republicana de esta capital. El señor Matute es hoy Director de la Banda Municipal de Colón, de manera que los Directores de las Bandas oficiales de las dos ciudades terminales del Istmo poseen ambos diplomas del Conservatorio.

#### Lunes del Conservatorio

Desde el 10 de Agosto de 1914 hasta el 16 de Julio de 1916 ha dado el Conservatorio cincuenta y cinco conciertos semanales cuyos programas forman el anexo B. Diez y siete conciertos fueron sinfónicos y treinta y ocho de música de cámara.

Estos conciertos, que en un principio eran contribución voluntaria del

Conservatorio a la obra de la educación musical del público, son obligatorios para el establecimiento desde la promulgación del nuevo Reglamento, que así lo dispone en su artículo 43. El Reglamento anterior sólo prescribía dos audiciones anuales, una en Septiembre y otra en Febrero.

En 1914 y 1915 dimos algunos conciertos en el Instituto Nacional, pero no obstante nuestro deseo de complacer al señor Director del Instituto, cuyos elevados propósitos éramos los primeros en aplaudir y compartir, nos fue de todo punto imposible cumplir con toda regularidad nuestra promesa de dedicarle un concierto mensual. En este año los alumnos del Instituto concurren al Conservatorio los lunes en la noche, y aunque la influencia de la música no puede menos que serles beneficiosa, lo sería doblemente si escucharan más y observaran menos.

En los dos últimos años nuestro Salón de Concursos ha bastado ampliamente a las necesidades del público de los Lunes. Las audiciones tienen hoy ese carácter familiar e íntimo que les comunica el ambiente del propio hogar y que habrían perdido del todo cuando se efectuaban en el Teatro Nacional. Las alumnas se pagan menos de apariencias, dando más importancia al desempeño artístico que a la riqueza y elegancia de la indumentaria, y los padres de familia resultan menos sacrificados.

#### Becas

El presupuesto del último bienio destinó una suma mensual de B. 100.00 para pagar ocho becas en el Conservatorio por valor de B. 12.50 cada una. Pagáronse dichas becas de 10 de Enero a 30 de Septiembre de 1915, siendo suprimidas en esta última fecha en virtud del primer Decreto sobre economías, expedido por el Poder Ejecutivo.

Los alumnos afectados por esa medida fueron los siguientes:

Antonio Henríquez, de la clase de violín.

Valentín Henríquez, de la clase de flauta.

Narciso Martínez, de la clase de violín.

Carlos Ayala, de la clase de violín.

Alfonso R. Guzmán, de la clase de flauta.

Victor de la Rosa, de la clase de trompa.

Hermógenes Ricard, de la clase de contrabajo.

La octava beca estaba vacante en esos momentos.

Continuará.

### Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA  
de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 31 de Octubre de 1916.

Día 31 de Octubre

Existencia anterior	B. 62.162.080
Entradas de hoy	7.389.860

Suma	69.551.940
Salidas de hoy	4.686.810

Existencia para mañana	65.865.130
------------------------	------------

Demostración:

Oro americano	B. 10.560.090
Plata panameña	4.460.905
Monedas de Nickel	2.455
Saldo Cajeros	41.170.825
Varios Documentos por legalizar	8.670.555

Total	64.864.830
-------	------------

Panamá, 31 de Octubre de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

### Provincia de Colón

Admón Provincial de Hacienda.

#### DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Hoy veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis fué presentado este libro Mayor que va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Max Freindlich", para pagar los derechos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 79 del 21 de Junio de 1904. — Contiene 202 fojas hábiles que computadas a dos y medio centésimos de balboa da un total de Bs. 6.10 los cuales se adjudicaron en la foja de esta Diligencia que firma el comerciante después de haber intervenido el Administrador de Hacienda, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez 2o. del Circuito y su Secretario.

Colón, 27 de Octubre de 1916.

Abelardo Carles.

Administrador de Hacienda.

El Comerciante.

M. Freindlich.

El Juez 2o. del Circuito.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario del Juzgado del Circuito.

Olegario Estrada.

#### AVISOS OFICIALES

##### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

#### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

#### Hace saber:

Que el señor Modesto Salamin como apoderado legal del señor J. A. Guillén N. ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avefino Corrales; Este, camino real de Ocof a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominaré "El Padilla", no contiene minas, ni madeiras preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos, ni abrevaderos de ganado, que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

#### Hace saber:

Que el señor Modesto Salamin como apoderado legal del señor Fermín Bernal, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Fermín Bernal, pido a usted, gratuitamente el título de pleno dominio de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho como jefe de familia, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en jurisdicción del Distrito de Parita, con estos linderos: Norte, cerro Atalaya; Sur, terreno solicitado por el señor J. A. Guillén N.; Este, camino real de Parita a Ocof, y Oeste, camino de Parita al caserío de Los Lirios.

El mencionado terreno lo denominaré "El Padilla" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la referida Ley 20 de 1913.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, Octubre 21 de 1916.

Modesto Salamin.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3580

## GACETA OFICIAL

## EDICTO

El Administrador de Tierras, Baldías e Indultadas de los Santos,

## Hace saber:

Que el doctor Juan Vásquez, como apoderado del señor Domingo Cooreoso, ha solicitado para éste las diez hectáreas que en gracia concede el artículo 26 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Como apoderado de Domingo Cooreoso, panameño, y en virtud del derecho que da a éste el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en “El Cañafistulo”, en jurisdicción del Distrito de Guararé, y limitado por el Norte, con el cerro denominado “Panamá”; por el Sur, con el río de Guararé; por el Este, con la quebrada “Beberito”, y por el Oeste, con cerco de Reyes Cooreoso. Se llamará “EL BEBEBERITO”.

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno.

Las Tablas, Octubre 18 de 1916.

J. Vásquez G.”

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

## AVISO DE REMATE

Señalase el miércoles 22 de Noviembre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Hatillo, marcado en el plano oficial con el número 74 bis, que ha sido solicitado por el señor Federico Henríquez.

El lote en cuestión se describe así: Lote número 74 bis.—de trescientos veintros cuadrados de superficie (300 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Por el Norte, calle 33; por el Sur, lote número 68 bis; por el Este, lote número 75 bis, y por el Oeste, Pabellón de Administración con espacio de por medio. La base que se le fija es de B. 2,400, 00.

Para ser postor admisible en el remate del lote antes mencionado se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por 100 de la base, y manifestar antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 83 del corriente año, el solicitante tiene derecho de preferencia en el

acto del remate, en igualdad de circunstancias.

Panamá, Octubre 23 de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

## REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la “Farmers’ Loan and Trust Company” y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certificarán por el presente que en esta fecha los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10 de Noviembre de 1916, a 102 1/2% más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

5 319 592 994 1271 1902
68 322 603 1039 1282 1908
89 364 611 1074 1294 1911
101 371 809 1110 1417 1922
105 385 810 1115 1428 1925
117 389 840 1166 1437 1926
118 430 851 1169 1573 1956
143 466 857 1164 1598 1961
179 478 864 1235 1627 1970
214 519 870 1238 1633 1995
239 523 900 1248 1671 2032
242 529 908 1249 1678 2105
308 574 960 1257 1902

y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10 de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

“The Farmers’ Loan and Trust Co.”

Por

W. A. Ducan.

Secret. ayud.

Wm. Nelson Cromwell,

por

Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fechado, New York 16 de Septiembre de 1916.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castillero, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Encuétrase en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comprensión, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado en el lugar llamado, “MATA DE LOS HIGUERONES” dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a “Las Coloradas”; al Sur, la Albina de Juan Díaz; al Este, terreno ocupado por Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castillero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de este Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarle en pleno dominio y gratuitamente diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo indicado y que continuará llamándose “EL HIGUERON”. El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia y no posee en absoluto terreno en que poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogerla y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.  
S. Castillero.”

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coeló,

Hace saber:

Que el señor José Samped García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Manuela A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricord.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconocimiento servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres taxigros hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Octubre 13 de 1916.

José Samuel García.”

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carlos V.

El Secretario Interino,

J. Pérez J.

3 vs.—3

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encierro, existe en este Distrito, en el lugar denominado “CERRO LISO” y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, lomas libres y cerco de Jesús Osorio; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Fausto Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Broce.”

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs.—3

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

IMP. “GACETA DE PANAMA”